

## MUNICIPALIDAD DE CANE DEPARTAMENTO DE LA PAZ





# PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2016

Presentado: Diciembre/2015



LIC. JOSE ROSARIO TEJEDA
ALCALDE MUNICIPAL
TELEFAX (504) 2774-4067
E-mail: municane@yahoo.com
Www. municane.org

## CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal y encargada del Registro que obra en el archivo de ésta Alcaldía CERTIFICA: Que 253, Punto No.7 del tomo 22, del libro de Actas Municipales correspondientes al año 2013, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice: Acta número 349, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Cane, La Paz, a los veintidos día del mes de diciembre del año dos mil quince, en el salón de sesiones, presidida por el señor Alcalde Lic. José Rosario Tejeda, contando con la presencia de los siguientes los miembros: Regidores por su orden, Ramón Danilo Alemán Regidor Primero, Fernando Suazo Regidor Segundo, Alex Omar Martínez Regidor Tercero, Damaris Trinidad García Regidor Cuarto, Miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia, Comité de Desarrollo Municipal (CODEM), Miembros Red de Auditores Sociales. Desarrollándose la agenda de la siguiente manera: 1...2...3...4...5...6...7 LOS HONORABLES MIEMBROS CORPORACION MUNICIPAL POR EL VOTO UNANIME DE TODOS SUS MIEMBROS ACORDARON: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE ESTA MUNICIPALIDAD QUE TENDRA VIGENCIA DURANTE EL AÑO 2016.

Y, para los fines que se estimen conveniente certifico la presente en el municipio de Cane, Departamento de La Paz a los QUINCE días del mes de ENERO del año DOS MIL DIECISEIS.

Lorin Anel Orellana

Secretaria Municipal

Municipalidad de Cane

# INDICE

		Páginas
Título I	Normas Generales	3-5
Título II	Impuestos Municipales	6-13
Título III	Tasas Municipales	13-30
Título IV	Contribución Por Mejoras	30-32
Título V	Prohibiciones, Multas Y Sanciones	31-32
Título VI	Venta de Activos	32-35

#### I MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del municipio. (Artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

# LA CORPORACION MUNICIPAL DE CANE DEPARTAMENTO DE LA PAZ

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que La Corporación de Cane, La Paz, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. **349**, Punto No. **7**, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Cane, durante el año 2016.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2016.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

#### "ACUERDA"

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil quince, en la forma que a continuación se detalla.

#### TITULO I

#### **Normas Generales**

#### Capítulo I

## **Disposiciones Generales**

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Cane, del Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros: de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la

Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal: son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

<u>Artículo: 6. Los derechos</u> son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

#### Capítulo II

#### **Definiciones**

**Artículo: 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Cane, La Paz.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Cane, La Paz.

El Municipio: Es el área que corresponde al Municipio de Cane, La Paz.

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del

municipio

**Tesorería:** Es la Tesorería Municipal

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

#### TITULO II

#### **Impuestos Municipales**

#### Capítulo I

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2 Impuesto Personal Único
- 3 Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- 4 Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- 5 Impuesto Pecuario
- 6 Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

#### Capítulo II

#### **Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles** es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del	Tarifa	Fecha	Fecha de	Multa por	Recargo por
cobre	aplicable	máxima	declaració	Declaración tardía	atraso de
Valor catastral	En área urbana	31 de	30 días	En el primer mes 10%	Un recargo de
o valor	hasta L.3.50	agosto de	después	del impuesto a pagar.	acuerdo a la
declarado	por millar	cada año	de:	A partir del segundo	tasa de interés
	En área rural		Incorporar	mes 1% mensual.	bancario, más
	Hasta 2.50 por		mejoras	art. 159 del reglamento	un recargo
	millar		Transferir el	le la ley	adicional de
			dominio		2% sobre
			Recibir		saldo final.
			herencia o		Art.109 de la
			donación.		ley.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando los valores catastrales, para lo cual se aplicaran los valores unitarios de tipologías constructivas del catálogo de valores vigente para el quinquenio 2015-2019 y el mapa de valores de tierra urbana y las tablas de valores de la zona rural.

Valores de Tierras Urbanas Mínimo Lps 28.75 Máximo Lps 57.50 metro cuadrado.

Valores de Tierra Rurales Mínimo Lps 1,000.00 Máximo Lps 15,000.00 por manzana.

Artículo 15: Dominios plenos se cobrara el 15 % en base al valor catastral vigente.

## Capítulo III

#### **Del Impuesto Personal**

**Artículo 16:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

## Tabla De Cálculo De Impuesto Personal

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso
Ingresos anuales por:	31 de	De acuerdo a	Del 1º de enero	10% del impuesto a	Un recargo
Sueldos y salarios	mayo de	la tabla	al 30 de abril de	pagar	de acuerdo a
Honorarios Prof.	cada año	descrita en el	cada año	25% del valor no	la tasa de
Ganancia, provecho y		artículo 77 de		retenido	interés
dividendos		la ley de		3% mensual del	bancario,
Rentas		municipalidad		valor retenido y no	más un
Otros ingresos				enterado a la	recargo
				tesorería municipal	adicional de
					2% sobre
					saldos.

#### TABLA DEL IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

**NOTA**: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. 45.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal.

#### Capítulo IV

## Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

**Artículo 17:** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.,

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

# TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

## Capítulo V

## De los Billares y Productos Controlados

**Artículo 18:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 19: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el

impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

#### **BILLARES**

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 231.02

## TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**Artículo 20:** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

#### Capítulo VI

## Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

**Artículo 21:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de	1% del valor comercial de	En enero de cada	Los primeros	10% del impuesto
la extracción	la extracción y en caso de	año ó en el	10 días de cada	a pagar
	explotaciones mineras	momento de la	mes	
	\$0.50 de dólar por cada	Extracción	Al momento de	
	tonelada de broza.		la extracción	

## Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Por mata de madera de pino	20.00
1-11-116-05-02	Por mata de madera de color	50.00

## Por extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02	Por metro cúbico	10.00
Código	Concepto	Tasa
1-11-119-30	Uso de Servidumbre x mts (material pétreo)	10.00

#### Impuesto Selectivo a Los Servicios De Telecomunicaciones

Artículo 23.- Éste Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, conforme al Decreto Legislativo Nro. 55-2012 aprobado el 12 de marzo del 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nro. 32,826 del 22 de mayo del 2012; es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Éste mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por las operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L. 5, 000,000.00).

Los resultados del impuesto creado en éste Decreto deben procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar éste valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado. El reglamento definirá los términos y alcances de ésta medida; y para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L. 100,000.00	Exento	Exento
L. 100,001.00 a L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,001.00 a L 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L. 2,000,001.00 a L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,001.00 a L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L. 3,000,001.00 a L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L. 3,500,001.00 a L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L. 4,000,001.00 a L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L. 4,500,001.00 a L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de éste impuesto.
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

(1.5%) X (90% X Ingresos
Anuales) X No. de torres

Monto de Ingreso Municipal =

Total de Torres Instaladas a

Nivel
Nacional

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postearía; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de ésta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los operadores están obligados a actualizar éste inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre.

El pago del impuesto se entenderá directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto estas designen. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir éstas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AHMON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Las municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso ésta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

#### TITULO III

#### **Tasas por Servicios Municipales**

#### Capítulo I

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 24:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 25:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Artículo 26:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 27:** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1 Regulares
- 2 Permanentes

3 Eventuales.

#### Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- 2 Agua Potable
- 3 Alcantarillado Sanitario
- 4 Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

#### Los servicios permanentes son:

- 1 Locales y facilidades de mercado público
- 2 Utilización de Cementerios públicos.
- 3 Facilidades para el destace de ganado y similares.
- 4 Terminal de Transporte.

#### **Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:**

- 1 Autorizaciones de Libros Contables
- 2 Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- 3 Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- 4 Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- 5 Matrícula de Vehículos.
- 6 Matrícula de Armas de Fuego.
- 7 Matrícula de Marcas para herrar.
- 8 Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- 9 Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- 10 Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- 11 Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones
- 12 Uso de agua para riego

Actos propios de la Municipalidad.

- 1 Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
  - 2 Limpieza de solares baldíos.
  - 3 Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
  - 4 Licencia para explotación de productos naturales;
  - 5 Autorización de cartas de venta de ganado;
  - 6 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
  - 7 Otros similares.

## Capítulo II

## **Tasas por Servicios Regulares**

Tren de Aseo, Aseo de Calles Pavimentadas, Limpieza de Cementerio Artículo: 28 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-04-01	Tren de Aseo Casas de		
		Habitación (vivienda	30.00	360.00
		habitada gravada el bien		
		inmueble.		
02	1-11-118-04-02	Tren de Aseo Comerciales	35.00	420.00
		(Gravada el bien inmuebles)		
03	1-11-118-11	Aseo de Calles Pavimentadas	25.00	300.00
		(Gravada Bien Inmueble.		
04	1-11-118-12	Limpieza de Cementerio		150.00
		Por Familia		
05	1-11-118-13	Servicios Secretariales	por tramite	50.00
		Municipales.	realizado	
06	1-11-118-16	Seguridad Ciudadana	30.00	360.00
	1-11-118-09-01	Ganado Mayor	Por cabeza	200.00
	1-11-118-09-02	Ganado Menor	Por cabeza	100.00

#### Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-02-01	Industrial	55.00
1-11-118-02-02	Comercial	45.00
1-11-118-02-03	Domestica Nivel 1	35.00
1-11-118-02-04	Domestica Nivel 2	25.00
1-11-118-02-05	Conexiones	3,000.00
1-11-118-02-06	Re conexiones	500.00
1-11-118-99-01	Uso de agua para riego	150.00 x manzana

## **Contribuciones Por Mejoras**

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-02-01	Pavimento	3,000.00

## Capítulo III

#### **Tasas por Servicios Permanentes**

#### Utilización y Arrendamiento de

#### **Propiedades y Bienes Municipales**

**Artículo: 29** Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

#### Edificio Alcaldía

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Alquiler del Centro Social	1,000.00
1-12-125-05-02	Alquiler del Parque Infantil para Fiestas	500.00
1-12-125-99-02	Alquiler de la Caseta del Parque Central	500.00
1-12-125-99-02	Alquiler de la Caseta del Parque Infantil y	300.00
	Tortillería Municipal.	
1-12-125-99	Alquiler de anfiteatro (Carpa) diarios	300.00
1-12-125-06-04	Arrendamiento ambulancia a La Paz	250.00
1-12-125-06-03	Arrendamiento ambulancia a Comayagua	500.00
1-12-125-06-05	Arrendamiento ambulancia a Siguatepeque	800.00
1-12-125-06-02	Arrendamiento ambulancia a Tegucigalpa	1,000.00
1-12-125-06-01	Arrendamiento ambulancia a San Pedro Sula	2,000.00

#### Uso de cementerios

**Artículo: 30** Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	1,000.00
1-11-119-18-03	Construcción de Mausoleos, por nichos o	100.00
	deposito	
1-11-119-18-04	Construcción de Lozas, Fosas,	100.00
2-22-220-03-01	Lote de Cementerio Adulto	500.00
2-22-220-03-02	Lote de Cementerio Niño	300.00

#### Capítulo IV

#### **Servicios Eventuales**

#### Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

**Artículo:** 31 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

#### Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y

#### Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	50.00
1-11-119-03-02	Constancias de no poseer Bienes Inmuebles	50.00
1-11-119-03-03	Constancias de Vecindad	50.00
1-11-119-03-04	Constancias de Solvencia Catastral	50.00
1-11-119-03-05	Certificación de Dominios Plenos	50.00
1-11-119-03-06	Certificación de Poseer Tierra en el Área Urbana	100.00
1-11-119-03-07	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	20.00
1-11-119-03-08	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	20.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.20
1-11-119-04-02	Vistos Buenos Varios	35.00
1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas	300.00
1-11-119-06	Permiso para rifas	50.00
1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero	200.00
1-11-119-34	Venta de plaza para feria Taurina	3,000.00
1-11-119-26	Licencia para Ejercer Oficio	200.00

## Permisos de Operación de Negocios

**Artículo: 32** Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

1.-FINCA DE GANADERÍA (Agromontesa)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	3,000.00
	1-11-112-01	Volumen de Venta	

2.-FINCA DE GANADERÍA (Caracol Water and Power)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	10,000.00
	1-11-112-01	Volumen de Venta	

3.-MICRO EMPRESA LA TORTILLERÍA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-40		Permiso para operación	200.00
	1-11-112-07	Cuota Mensual	60.00
		Vallas y Rotulo	100.00

4.-MICRO EMPRESA DE CORTE Y CONFECCIÓN

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa
			Lempiras
1-11-119-21-43		Permiso para operación	1,000.00
	1-11-112-15	Cuota Mensual	250.00
		Vallas y Rotulo	100.00

5.-BLOQUERAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-19-21-36		Permiso para operación	300.00
	1-11-112-33	Cuota Mensual	150.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

**6.-BAZARES** 

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-04		Permiso para operación	250.00
	1-11-113-04	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

7.-ABARROTERÍA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-03		Permiso para operación	300.00
	1-11-113-05	Cuota Mensual	130.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

8.-BODEGAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-07		Permiso para operación	500.00
	1-11-113-06	Cuota Mensual	180.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

9.-FARMACIAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-37		Permiso para operación	500.00
	1-11-113-09	Cuota Mensual	150.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

**10.-MERCADITOS** 

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-15		Permiso para operación	300.00
	1-11-113-11	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

11.-FERRETERÍAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-09		Permiso para operación	1,000.00
	1-11-113-12	Cuota Mensual	200.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

12.-PULPERÍA CATEGORIA "A"

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-01		Permiso para operación	200.00
	1-11-113-13-01	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

13.-PULPERÍA CATEGORIA "B"

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21-02		Permiso para operación	150.00
	1-11-113-13-02	Cuota Mensual	30.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

14.-GLORIETAS Y CASETAS DE GOLOSINAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-06		Permiso para operación	300.00
	1-11-113-14	Cuota Mensual	150.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

15.-VENTA DE ROPA USADA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-05		Permiso para operación	200.00
	1-11-113-15	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

16.-CARNICERÍAS Y VENTA DE MARISCOS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-18		Permiso para operación	200.00
	1-11-113-16	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

17.-LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-21		Permiso para operación	150.00
	1-11-113-18-01	Cuota Mensual	75.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

18.-FOTOCOPIADORA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-13		Permiso para operación	150.00
	1-11-113-18-02	Cuota Mensual	75.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

19.-HELADERÍA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-42		Permiso para operación	100.00
	1-11-113-19-01	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

20.-VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-38		Permiso para operación	300.00
	1-11-113-23	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

21.-VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-11		Permiso para operación	100.00
	1-11-113-25	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

22.-VENTA DE MADERA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-45		Permiso para operación	500.00
	1-11-113-28	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

23.-BILLARES

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-10		Permiso para operación	250.00
	1-11-113-20	Cuota Mensual	231.02 x mesa
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-14		Permiso para operación	400.00
	1-11-113-31	Cuota Mensual	250.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

#### 25.-VENTA DE LICORES

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-17		Permiso para operación	500.00
	1-11-113-32	Cuota Mensual	300.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

## 26.-LOTIFICADORAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-29	1-11-113-33	Permiso para Lotificar	
1,	000.00 X Mz, Más	3.5% x mz para área verde	

#### 27.-VENTA DE LICUADOS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-20		Permiso para operación	100.00
	1-11-113-34	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

#### 28.-TRANSPORTE INTERURBANO (CANE, LA PAZ)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-35		Permiso para operación	400.00 x unidad
	1-11-114-01-01	Cuota Mensual	100.00x unidad

## 29.-TRANSPORTE INTERURBANO (CANE, TEGUCIGALPA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-35		Permiso para operación	500.00
	1-11-114-01-01	Cuota Mensual	150.00

#### 30.-TAXIS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-34		Permiso para operación	200.00 x
			unidad
	1-1-114-01-02	Cuota Mensual	50.00

#### 31.-MOTO TAXIS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-33		Permiso para operación	200.00 x unidad
	1-11-114-01-03	Cuota Mensual	50.00 x unidad

		,		
22 CATA	DE DELLEZA	, BARBERÍAS	<b>T</b> 7	
1/ - SALA	. IJH. KH.I.I.H. <i>T.</i> A	KAKKKKIAS	Y	(TIVINASIUS
	LULULULULULULULULULULULULULULULULULULU	• DITIDLE IN IN	_	

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-27		Permiso para operación	300.00
	1-11-114-02-01	Cuota Mensual	150.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

33.-COMPAÑÍAS TELEVISORAS POR CABLE (Digicable)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21-23		Permiso para operación	6,000.00
	1-11-114-05	Cuota Mensual	1,500.00

34.-COMPAÑÍAS TELEVISORAS POR CABLE (Megacable)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21-23		Permiso para operación	10,000.00
	1-11-114-05	Cuota Mensual	1,500.00

35.- COMPAÑÍAS TELEVISORAS POR CABLE (Villamix)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21-23		Permiso para operación	3,000.00
	1-11-114-05	Cuota Mensual	500.00

36.-COMEDOR Y RESTAURANTES

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-24		Permiso para operación	250.00
	1-11-114-11	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

37.-PARQUES Y LUGARES DE RECREACIÓN

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21-24		Permiso para operación	3,000.00
	1-11-114-11	Cuota Mensual	300.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

38.-CIRCOS Y COMEDIAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-46	1-11-114-15	Por cada función	75.00

39.-CANTINAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-08		Permiso para operación	500.00
	1-11-114-17	Cuota Mensual	250.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

40.-JUEGOS DE SALÓN Y VIDEO JUEGOS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-16		Permiso para operación	300.00
	1-11-114-22	Cuota Mensual	30.00 x Maquina
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

41.-MOLINOS QUE PRESTAN SERVICIOS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-12		Permiso para operación	150.00
	1-11-114-23	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

42.-TALLERES DE SERVICIOS (Electricidad, mecánica, relojería, refrigeración,

Aire Acondicionado, Calzado, Llanteras, pintura automotriz etc.

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-26		Permiso para operación	300.00
	1-11-114-28-01	Cuota Mensual	60.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

43.-HERREROS

Código P.O.	C-+ódigo I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-22		Permiso para operación	200.00
	1-11-114-28-02	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

44.-ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-47		Permiso para operación	300.00
	1-11-114-29	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

45.-SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-30		Permiso para operación	60,000.00
	1-11-114-32		Más V.V.

46.-SERVICIOS DE AGUA POTABLE (SANAA)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-31		Permiso para operación	30,000.00
	1-11-114-33		Más V.V.

47SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA
----------------------------------

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-32		Permiso para operación	80,000.00
	1-11-114-34		Más V.V.

## 48.-INTERNET

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-19		Permiso para operación	500.00
	1-11-114-36	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

## 49.-LAVANDERÍAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-48		Permiso para operación	300.00
	1-11-114-99	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

## 50.-GRANJA DE PORQUERIZAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-51		Permiso para operación	100.00
	1-11-112-39	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

#### 51.-GRANJA AVICOLA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	100.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

#### **52.-SOUVENIR**

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21		Permiso para operación	100.00
	1-11-113-99	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

## 53.-DEPOSITOS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21		Permiso para operación	100.00
	1-11-113-07	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rotulo	100.00

## 54.-FRIZER

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
	1-11-113-99	Cuota Mensual	30.00

55VENTA DE AGUA PURIFICADA
----------------------------

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-50		Licencia para operar	2,000.00
	1-11-114-99	Mas Declaración	V.V

#### **56.-VENTA DE PAN (REPOSTERIA)**

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	1,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

#### **57.-BRITISH AMERICAN TOBACCO**

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	7,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

#### 58.- COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA (CODIS)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	500.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

#### 59.-LACTHOSA, LEYDE

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	2,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

#### 60.-LOTELHSA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	7,000.00
	1-11-114-22	Declaración	V.V

#### 61.- CONSTRUCTORAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	1,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

## 62.-CERVECERIA HONDUREÑA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21		Licencia para operar	10,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

## 63.-DISTEGU S.A

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	1,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

<b>64PRODEIMS</b>	ł
-------------------	---

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21		Licencia para operar	1,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

#### 65.-EMBOTELLADORA LA REYNA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	8,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

#### 66.-BOQUITAS FIESTAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	2,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

#### **67.-VENTAS DE TORTILLAS**

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	200.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

## 68.-BISUTERÍA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	200.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rótulos	100.00

#### 69.-CARWASH

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	200.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	75.00
	1-11-119-14	Vallas y Rótulos	100.00

#### 70.-PANADERIA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	100.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rótulos	100.00

#### 71.- HOSPITAL, CLÍNICAS, POLICLÍNICAS Y CASAS DE SALUD

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	500.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	200.00

1-11-119-14 Vallas y Rótulos <b>100.00</b>
--

#### **72.-BENEFICIO DE CAFE**

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	1,000.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rótulos	100.00

#### 73.-VENTA DE MEDICINA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	200.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	100.00
	1-11-119-14	Vallas y Rótulos	100.00

#### 74.-LICENCIA DE EXPLOTACION NO METALICO CON MAQUINARIA

	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21	1-11-112-99	Licencia para operar	10,000.00
Más Volu	Más Volumen de Ventas, 1% del valor comercial de la extracción		

75.-LICENCIA DE EXPLOTACION DE PIEDRA (Pequeña Minería)

(C) ETCE (CHI BE EM ECTITOTO) (EETTEETH (TOQUENT NIMOTH)				
	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras	
1-11-119-21	1-11-112-99	Licencia para operar	10,000.00	
Más Volumen de Ventas, 1% del valor comercial de la extracción				

#### 76.-CUARTERIA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	1000.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	150.00
	1-11-119-14	Vallas y Rótulos	100.00

#### 77.-LABORATORIO CLÍNICA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	100.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	50.00
	1-11-119-14	Vallas y Rótulos	100.00

#### 78.-CARGILL (POLLO NORTEÑO, POLLO REY)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	5,000.00
	1-11-112-99	V.V.	

#### 79.-RESTAURANTE POLLO MÁSTER

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	1,500.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	250.00
	1-11-119-14	Vallas y Rótulos	100.00

#### **80.-DISTRITO DE RIEGO**

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	3000.00
	1-11-112-99	Más V.V.	

#### Licencia de Buhoneros

**Artículo: 33** Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25	Buhoneros	20.00

#### **Matrimonios**

Artículo: 34 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	500.00
1-11-119-01-02	Matrimonio a Domicilio	750.00

## Registros y Matrículas de Vehículos

**Artículo: 35** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Matricula de Vehículos Automotores	500.00
1-11-119-08-02	Motocicletas de todo tipo	150.00
1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	30.00

#### Armas de fuego

**Artículo 36:** Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Calibre corto	Lps. 200.00
1-11-119-12	Calibre largo	Lps. 250.00

#### Fierros, y otras licencias

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	150.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor	50.00
	por cabeza	
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor	20.00
	por cabeza	
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00
1-11-119-35	Traspaso de Fierro para Herrar	50.00

**Artículo 37:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

## Servicios Catastrales y de Control Urbano Permisos de Construcción.

**Artículo 37:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra y tendrá una duración estipulada por el departamento de catastro con la siguiente tarifa:

código	concepto	Tarifa/millar
1-11-119-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento	50.00
1-11-119-19	medidas y remedidas de terrenos, solares y edificios	
1-11-119-19-01	de 1 a 500 Mts cuadrados	75.00
1-11-119-19-02	de 501 a 1,000 Mts cuadrados	100.00
1-11-119-19-03	de 1001 a 2,000 Mts cuadrados	150.00
1-11-119-19-04	en terrenos rurales por manzana de 1-10	300.00
1-11-119-19-05	en terrenos rurales por manzana de 11 en delante	150.00
	Nota: el interesado cubre gastos de movilización	
1-11-119-20	permiso para lotificar	1,000.00 x m
1-11-119-28-01	permiso de construcción de 10,001.00 a 20,000.00	50.00
1-11-119-28-02	permiso de construcción de 20,001.00 a 30,000.00	100.00
1-11-119-28-03	permiso de construcción de 30,001.00 a 40,000.00	150.00
1-11-119-28-04	permiso de construcción de 40,001.00 a 50,000.00	200.00
1-11-119-28-05	permiso de construcción de 50,001.00 a 75,000.00	300.00

1-11-119-28-06	permiso de construcción de 75,001.00 a 100,000.00	400.00
1-11-119-28-07	permiso de construcción de 100,001.00 a 125,000.00	750.00
1-11-119-28-08	permiso de construcción de 125,001.00 a 150,000.00	900.00
1-11-119-28-09	permiso de construcción de 150,001.00 a 200,000.00	1,000.00
1-11-119-28-10	permiso de construcción de 200,001.00 a 500,000.00	2,000.00
1-11-119-28-11	permiso de construcción de 500,001.00 en delante	4.25 /millar
	para antenas de telefonía móvil (por unidad)	50,000.00

**Artículo 38:** Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

**Artículo 39:** En caso de Litificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 3.5% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

#### Por uso y servicios de calles urbanos

**Artículo 40:** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-118-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción	150.00
	(por metro) mensual	
1-11-118-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción	5.00
	(por metro) diario	
1-11-118-22-01	Por rotura de calle en adoquín o pavimentación por	20.00
	metro lineal	
1-11-118-22-02	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	5.00

**Artículo 41:** Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

#### Rótulos y Vallas

**Artículo 42:** Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	100.00
1-11-118-14-02	Vallas Publicitarias	500.00
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	50.00
1-11-118-14-04	Mantas por semana	30.00

#### **TITULO IV**

#### Contribución por Mejoras

## Capítulo I

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 43:** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- 1 Construcciones de viviendas
- 2 Alcantarillado sanitario
- 3 Saneamiento ambiental
- 4 Pavimentación o repavimentación de calles
- 5 En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**Artículo 44:** Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- 1 Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- 2 Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- 3 Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- 4 Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- 5 Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - ♦ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
  - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

#### TITULO V Prohibiciones, Multas y Sanciones

#### Capítulo I

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de operación de negocio correspondiente.	De 50.00 - 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble multa Impuesta

1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de Operación de	Cierre o clausura
	Negocio respectivo.	definitiva del negocio

Por faltas al medio ambiente

CODIGO	CONCEPTO	MULTAS
1-12-120-10	A las personas que tale, deforeste, queme, roture o ejecute	Lps 5,000.00
	cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la	
	redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le	
	sancionará con multa de:	
	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de	
1-12-120-10	donde Corre agua.	Lps 3,000.00
	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una	
1-12-120-10	represa o almacenamiento de agua.	Lps 3,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.	Lps 300.00
1-12-120-05	Por extraer recurso natural sin licencia.	Lps 500.00

## 10- Multas sancionadas por policía preventiva

		Tarifa por
Código	Concepto	Multa.
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del	L = 2 500 00
	Municipio.	Lps 500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización	Lps 500.00
	Municipal, Perjuicio del decomiso de las carnes.	
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps 500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionadas con el decomiso del producto y el castigo será según el Código Penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un Municipio a otro.	Lps 1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se le aplicaran el Decreto No 39-87 del 8 de Abril de 1987.	Lps 200.00 x cabeza
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso.	Lps 1,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos.	Lps 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior.	El doble de la multa

		impuesta la 1er vez.
1-12-120-01	Por no tener la matrícula de vehículos.	Lps 50.00
1-11-118-10	Limpieza de Solares baldíos	Lps 300.00

#### TITULO VI

#### Venta de activos

#### Capítulo I

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 45:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 46:** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superarías, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

- 1 Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- 2 Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- 3 Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- 4 En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- 5 Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- 6 Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- 7 Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- 8 Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo 47:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 48: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un

informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

# TITULO VII Capítulo I Disposiciones Finales

## **Artículo 49:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1 La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria,

entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembro de cada año.

al 31 de Diciembre de cada año.

2 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

3 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

- 4 El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 5 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 6 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 7 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 8 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción,

- obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 9 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 10 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- 11 Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- 12 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 13 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

#### Capítulo II

## Vigencia

**Artículo 50:** El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2016.

**Artículo 51:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

#### **CUMPLASE:**

# MUNICIPALIDAD DE CANE, LA PAZ PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL. AÑO 2016

#### Municipalidad Cane Depto. La Paz

2016

Artículo 51: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

**CUMPLASE:** 

MUNICIPALIDAD DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL.

**AÑO 2016** 

Rosario Tejeda Tejeda ALDE MUNICIPAL

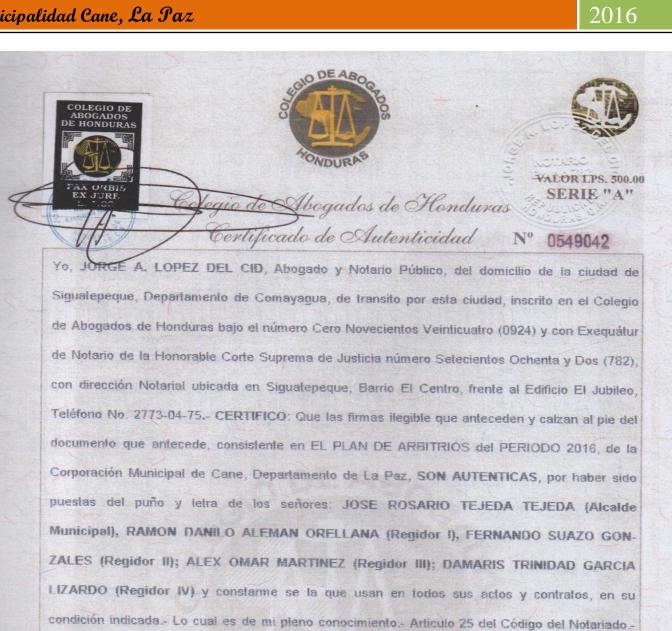
**MIEMBROS REGIDORES(AS)** 

REGIDOR I Ramón Danilo Alemán Orellana

REGIDOR II Fernando Suazo Gonzales

REGIDOR III Alex Omar Martínez

REGIDOR IV Damaris Trinidad García Lizardo



La Paz 31 de Diciembre del 2015

DOY FE

